



JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

Medellín, dieciséis de junio de dos mil veintidós

Radicado: 2022-00265

Asunto: Repone providencia y ordena secuestro

Procede el Despacho a decidir el recurso de reposición interpuesto por el apoderado judicial de la parte demandante en contra del auto del pasado 03 de junio del presente año, teniendo en cuenta los siguientes antecedentes:

ANTECEDENTES

Mediante auto del 03 de junio del presente año el Despacho requirió a la parte actora para que iniciará las diligencias de notificación de la cónyuge supérstite del causante, conforme al artículo 317 del Código General del Proceso, so pena de dar terminado el proceso por desistimiento tácito.

No obstante, dentro del término, el apoderado de la parte actora allegó escrito de reposición, manifestando al Despacho que era improcedente dar aplicación al artículo 317 del Código General del Proceso, toda vez que aún resta por practicar el secuestro del vehículo de placas SNX213.

CONSIDERACIONES

1.- Respecto del desistimiento tácito de las pretensiones, el Código General del Proceso indica en su artículo 317: *"Artículo 317. Desistimiento Tácito. El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos: 1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquélla o promovido estos, el Juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.*

Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el Juez tendrá por desistida tácitamente

la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas.

El juez no podrá ordenar el requerimiento previsto en este numeral, para que la parte demandante inicie las diligencias de notificación del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, cuando estén pendientes actuaciones encaminadas a consumir las medidas cautelares previas." (Subrayado fuera de texto)

2.- En el caso sub examine la parte actora señala que no era dable para el Despacho requerir a la demandante para que adelantara la diligencia de notificación de la cónyuge superviviente del causante, so pena de terminar el proceso por desistimiento tácito, toda vez que en el proceso aún existían medidas cautelares pendientes por decretar y practicar.

Al respecto, el Despacho estima que se hace procedente reponer la providencia recurrida, toda vez que una vez revisado el expediente digital se advierte que efectivamente se encuentra pendiente por decretar el secuestro del vehículo identificado con placas SNX213, máxime, que con el memorial de reposición se le presentó al Juzgado el certificado de propiedad en el cual ya consta la inscripción de la medida cautelar de embargo que previamente se ordenó con la providencia admisorio de la demanda.

En tal sentido, debe resaltarse que efectivamente aún existen actuaciones pendientes que se encuentran encaminadas a consumir las medidas cautelares previas, lo cual, de conformidad con el artículo 317 del Código General del Proceso imposibilitaría realizar el requerimiento que por desistimiento tácito se efectuó.

En consecuencia, se repondrá el auto recurrido y se ordenará el secuestro del vehículo identificado con placas SNX213, que era de propiedad del causante José Benhur Suárez Giraldo.

En mérito de lo expuesto el juzgado Dieciocho Civil Municipal de Oralidad de Medellín,

RESUELVE:

PRIMERO: Reponer el auto del pasado 03 de junio del presente año, a través del cual se requirió so pena de desistimiento tácito a la parte demandada, por las razones expuestas.

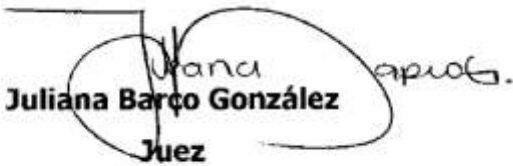
SEGUNDO: Decretar el secuestro del vehículo con placa SNX213, inscrito en la Secretaría de Movilidad de Sabaneta, y que era de propiedad del causante José Benhur Suárez Giraldo.

TERCERO: Para esta diligencia se comisiona al Juez Civil Municipal de Sabaneta (reparto), a quien se le da facultad para reemplazar al secuestre, nombrando uno de la lista de auxiliares de la justicia, verificada la comunicación enviada al designado por el Despacho y para recibir del secuestro, nombrando uno de la lista de Auxiliares de la Justicia, verificada la comunicación enviada al designado por el Despacho y para recibir del secuestre el escrito de aceptación del cargo, una vez allegada la Comisión debidamente cumplida, el Secuestre deberá exhibir ante el titular del Despacho la licencia que así lo acredite, de lo contrario deberá informarlo al Juzgado para efectos de proceder a fijarle el valor de la caución que garantice los eventuales perjuicios que se puedan causar en el desempeño de sus funciones. De igual manera, se faculta para allanar en caso de ser necesario, se le fija la suma de \$230.000 por la asistencia a la diligencia. Comuníquese de conformidad con lo indicado en el Artículo 49 del Código General del Proceso.

CUARTO: Se nombra como secuestre del anterior bien a GERENCIAR Y SERVIR S.A.S, quien se localiza en la carrera 78 88-70 interior 201, de Medellín, Antioquia, teléfono: 3221069 celular: 3173517371, correo: gerenciaryservir@gmail.com. Comuníquesele su nombramiento.

QUINTO: Líbrese el Despacho comisorio con los insertos pertinentes.

Notifíquese y Cúmplase


Juliana Barco González
Juez

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL
MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, 17 jun 2022, en la fecha, se
notifica el auto precedente por ESTADOS
Nº __, fijados a las 8:00 a.m.

Secretario

Firmado Por:

**Juliana Barco Gonzalez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 018
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **76f34f4aaa81dba5f4ffdb07067f031510be9a4bf080bda39878440f4e9a4de3**

Documento generado en 16/06/2022 11:36:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>